

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla a 30 de diciembre de 2009

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA
GUIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
DE AUDIOPRÓTESIS**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se aprueba la guía de funcionamiento de los establecimientos sanitarios de audioprótesis y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

SEGUNDA.- En segundo lugar y respecto al título de la norma este Consejo entiende que sería más conveniente sustituir el término “guía” por la regulación del funcionamiento, quedando el título como sigue: “Orden por la que se regulan las condiciones y requisitos que deben cumplir los establecimientos de audioprótesis para obtener y mantener las autorizaciones sanitarias de instalación, funcionamiento, modificación o renovación”.

TERCERA.- Antes de entrar en el texto normativo, este Consejo quiere poner de manifiesto la dificultad de seguir una correcta interpretación de la norma debido a las excesivas remisiones normativa que la misma realiza. Por ello insta a que, en la medida de lo posible, dichas remisiones sean reproducidas en el texto que analizamos.

CUARTA.- Entrando ya en el articulado de la norma y con relación con el **Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación**, sería conveniente incluir, ampliando el objeto de la norma, - en el apartado 1- el “*mantener en el uso reglado las autorizaciones*”, dado que el objeto de la norma no puede ser sólo el velar por el cumplimiento de los requisitos y exigencias para dar la autorización sino también para mantenerse en el uso reglado de la misma.

QUINTA.- Continuando con el **Artículo 1**, en su apartado 2 sería conveniente hacer en el mismo una remisión al Artículo 7 de la misma Orden donde se recogen las cualificaciones técnicas necesarias.

SEXTA.- En el **Artículo 2 Procedimiento de autorización**, se hace una remisión al procedimiento para la concesión, renovación y extinción de la autorización de la instalación, así como a los órganos competentes, al Decreto 69/2008 de 26 de febrero por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, entendiendo este Consejo como más conveniente que se recogiera en esta misma orden las condiciones de dicha regulación. En el apartado 2 del art. 2 debió la norma establecer quien es el Órgano competente para otorgar dicha autorización.

SÉPTIMA.- En el **Artículo 3 Cartera de servicios de los establecimientos de audioprótesis** , apartado 1, h) se deja abierta la posibilidad de prestar otras actividades y funciones, estimando este Consejo que deberían de ser reguladas siquiera con la exigencia de que formen parte del objeto social del establecimiento. Para que la Administración tenga conocimiento y pueda fiscalizar las mismas.

OCTAVA.- Continuando con el **Artículo 3**, en su apartado 2 sería conveniente añadir que el cartel expuesto se sitúe en un lugar visible y que los caracteres del mismo sean legibles. De igual forma es necesario exponer al público en las mismas condiciones la autorización administrativa del establecimiento.

NOVENA.- En el **Artículo 4 Requisitos estructurales**, apartado 1, letra a) es conveniente incluir en esa zona de venta y atención al usuario la exposición del cartel anunciador de hojas de reclamaciones. En el mismo apartado se enumeran las características que se le dan al mobiliario de la zona son indeterminadas, siendo más conveniente describirlo de otra forma, por ejemplo incluyendo normas de higiene del mismo.

DECIMA.- En el mismo **Artículo 4**, apartado 1, letra c) sería necesario incluir que la superficie de la zona de manipulación de productos y materiales sea la legalmente establecida, eliminado la palabra “suficiente”, por ser indeterminada.

UNDÉCIMA.- Llegando ya al **Artículo 6 Personal**, en su apartado 1, entiende este consejo que debió establecerse en la norma los criterios a través de los cuales poder determinar el número de personal que es exigible según las funciones que se desarrollen en este tipo de establecimiento. Por ello solicitamos que sea sustituido el término “suficiente”, o en su defecto que se indiquen los criterios para su determinación, dado que de lo contrario es como tener por no puesta la indicación.

DUODÉCIMA.- En el apartado 4 del citado **Artículo 6**, indicar en la línea de nuestra alegación octava, que la tarjeta identificadora sea legible.

DECIMOTERCERA.- Llegando al **Artículo 7 Cualificación**, y realizando la Orden numerosas remisiones a dichas cualificaciones desde el comienzo del articulado proponemos que este artículo 7 se adelante en la Orden, para una mejor comprensión de la misma, concretamente previo al Capítulo II.

DECIMOCUARTA.- Continuando con el citado **Artículo 7**, apartado 1, no entendemos la necesidad de la titulación acreditativa de venta directa al público, entendiéndolo como suficiente la cualificación técnica necesaria en materia de la audioprótesis.

DECIMOQUINTA.- Para terminar con el **Artículo 7**, ahora en su apartado 3, creemos que sería conveniente indicar cómo se acreditaría la experiencia profesional.

DECIMOSEXTA.- Llegando al **Artículo 8 Funciones**, este Consejo propone la inclusión de un nuevo apartado en el que se recogiera quien es responsable de atender las reclamaciones que pudieran presentar los usuarios, para evitar problemas de asunción de responsabilidad tanto la dirección técnica como la comercial.

DECIMOSÉPTIMA.- En el **Artículo 9 Plan de calidad**, apartado 2, es necesario incluir en el Plan de calidad, la atención al público y la conciliación ante quejas y reclamaciones.

DECIMOCTAVA.- Para terminar y en relación con el **Artículo 11 Sistema de información**, apartado 1, letra c), añadiríamos al final del mismo el siguiente texto: *“Así como la certificación de las verificaciones metrológicas oficiales que correspondieran.”*

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueba la guía de funcionamiento de los establecimientos sanitarios de audioprótesis, y si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.